

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Semestre 1º

San José, martes 1º de Abril de 1902

Número 73

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

Administración Judicial

REMATES

Nº 3,252

A las doce y media del día cinco de Abril próximo, se rematarán en el mejor postor, en la puerta exterior de esta Alcaldía y con la base de veintiocho colones, en que han sido valoradas, catorce planchas para aplanchar, cinco asientos de cobre y cuatro arrastreras de madera para uso de las mismas. Pertenecen a James Lawrence y se venden en virtud de ejecución que Margary Wakefield sigue contra el expresado Lawrence, en cobro de colones.

Alcaldía de la comarca de Limón, 21 de Marzo de 1902.

FÉLIX J. PIEDRA

M. F. QUESADA

J. A. MÉNDEZ

3—3.—Valor \$ 2-00

Nº 3,235

A las doce del día dieciséis del entrante mes de Abril, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor, lo siguiente: tres nichos del mausoleo construido en el panteón de esta ciudad por José Jiménez Vindas y dos derechos de seiscientos veinticinco colones y ochocientos veinticinco colones, respectivamente, proporcionales a mil cuatrocientos colones en que fué valorada para su adjudicación la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 466, folio 350, número 19,923, asiento 1, que es casa con terreno de café, pastos y labrantía, situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia, como de 5 hectáreas, 94 áreas, 6 centiáreas y 16 decímetros cuadrados, entre propiedades de Toribio Arce, Jesús Cortés y Pedro Valerio al Norte; de Juan Arce y Floréncio Vindas al Sur; de Pablo García, calle en medio, al Este; y de José Antonio Arce y Santos Villalobos, también calle pública en medio, al Oeste. Estos bienes pertenecen al concurso de José Jiménez Vindas y se venden, libres de gravámenes, a solicitud del curador del concurso y están apreciados por segunda vez, los nichos en ₡ 7-50 cada uno; el primer derecho en ₡ 131-25 y el otro derecho en ₡ 150-00. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 17 de Marzo de 1902.

SALOMÓN GUZMÁN

M. R. CHAVERRI,—Proscio.

3—3.—Valor ₡ 4-80

Nº 3,258

A las doce del día 16 de Abril próximo entrante, remataré en el mejor postor y en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 411, folio 2, bajo el número 22,548, asientos 1 y 2, que es terreno cultivado de pastos, café y caña de azúcar, con una casa de habitación en él ubicada, de paredes de bahareque, madera labrada y cubierta con teja del país, constante de corredor, un cuarto, sala y cocina, situado en Las Animas, barrio de San José, distrito y cantón primeros de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, carretera nacional en medio, propiedades de Pedro Núñez, José Villalobos, Adolfo Parreaguirre y Félix Araya, y sin calle en medio, propiedad de Manuel Carazo; Sur, arroyo en medio, propiedad de herederos de Bernabé González y sin arroyo en medio, propiedad de Osvaldo Odio; Este, ídem de Francisca Esmeralda Araya y Manuel Carazo; y Oeste, ídem de Ramona Guillerma Araya. Medida: del terreno 13 hectáreas, 6,852 metros y 87 decímetros cuadrados; y de la casa, 11 metros 704 milímetros de frente por igual fondo, poco más ó menos. Perteneció a la sucesión de Gregorio Campos Avendaño, y se vende en virtud de ejecución hipotecaria que contra la indicada sucesión sigue el señor Pedro Antonio Badilla Bolaños para el cobro de ₡ 2,000-00, intereses y costas. Servirá de base para el remate la suma de ₡ 1,300-00. El comprador recibirá la finca libre de gravámenes, pues los que tiene serán cancelados.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—25 de Marzo de 1902.

SALOMÓN GUZMÁN

M. R. CHAVERRI,—Proscio.

3 v. 2.—Valor ₡ 5-40

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3,261

El señor David Ortega Zúñiga, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Francisco de Guadalupe, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de San José, la finca que se describe así: terreno sembrado de café, con una casa en él ubicada; mide el terreno como catorce áreas, y la casa ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente, por cinco metros dieciséis milímetros de fondo poco más ó menos; y linda por todos rumbos con propiedades de Hipólito Tournon, teniendo por el Oeste calle en medio; está situada en el barrio de San Francisco, distrito segundo del cantón de Goicoechea.

Asegura el solicitante haberlo poseído por más de diez años, como dueño, pacíficamente y sin ninguna interrupción y haberla obtenido por herencia de sus señores padres; vale próximamente quinientos colones.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos que oponer a esta información, ocurran a legalizarlos en este despacho dentro de treinta días.

Juzgado 2º Civil de San José.—18 de Marzo de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—1

Valor ₡ 3-80

Nº 3,237

José Benedicto Solano Rojas, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita información para inscribir en su nombre un terreno cultivado de pastos, sito en San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; mide como seis hectáreas; lindante: Norte, propiedad de Joaquín Porras; Sur, ídem de José Villegas; Este, ídem de Francisco González; Oeste, calle pública en medio, propiedad de

Matilde Salazar y José Villegas. Adquirido por compra a José Solano. Lo ha poseído como dueño por más de diez años. Vale cien colones aproximadamente. Quienes tengan derecho de oponerse a la inscripción que se pretende, dedúzcanlo en el término de treinta días, señalados al efecto.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—7 de Marzo de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3 v. 3.—Valor ₡ 2-50

Nº 3,240

Prudencio Madrigal Jiménez, mayor, casado, agricultor, vecino de San Antonio de este cantón, solicita información para inscribir en su nombre el inmueble siguiente, que ha comprado a Anselmo Umaña Rodríguez, de sus mismas calidades, quien a su vez lo adquirió por compra a José Cordero; la ha poseído como dueño por más de diez años, el señor Umaña Rodríguez; vale cincuenta colones aproximadamente: terreno cultivado de pastos, junto con una casa construida a expensas del solicitante Madrigal; mide el terreno como cincuenta y tres áreas y la casa como doce metros de frente por siete de fondo, la cual vale también como cincuenta colones; sito este inmueble en Santiago Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Norberto Arroyo; Sur, yurro en medio, ídem de Ramón Barrantes; Este, ídem de Elena Quirós; Oeste, ídem de Ramón Arrieta. Quienes tengan derecho de oponerse a la inscripción que se pretende, preséntense a deducirlo en el término de treinta días que al efecto señaláseles.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—12 de Febrero de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3—3.—Valor ₡ 3-75

Nº 3,282

Francisco Vega Delgado, mayor, soltero, agricultor, de este vecindario, solicita información para inscribir en su nombre el siguiente inmueble que compró a José María Sancho Miranda, de sus mismas calidades, quien a su vez lo adquirió por donación del señor Dolores Vega y lo ha poseído como dueño por más de trece años: terreno dedicado a siembra de maíz y frijoles; sito en San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; mide como treinta y cuatro áreas; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de la testamentaria de Trinidad Carranza; Sur, ídem de María Carranza; Este y Oeste, ídem de la misma testamentaria de Trinidad Carranza; quienes tengan derecho de oponerse, dedúzcanlo en el término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—10 de Febrero de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3 v. 3.—Valor ₡ 2-85

Nº 3,242

A quienes interese se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Domingo Chavarría Valerio, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, en su carácter de albacea propietario definitivo en la mortuoria de la señora Francis-

ca Hernández Vargas, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y del vecindario dicho, y ha solicitado información de testigos para justificar la posesión que tuvo por más de diez años, la señora Hernández del inmueble siguiente: un terreno cultivado de pastos y café; sito en el barrio de San José del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia; mide como 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, calle pública en medio, propiedad de Anselmo Hernández; Sur ídem de Juana Evarista Sandoval; Este, ídem de Ramón Matamoros y Vicente Gómez; y Oeste, ídem de Florencio Garita. Vale esta finca noventa colones, y la hubo dicha señora Hernández, por compra á Julián Sánchez Gómez; y está libre de gravámenes.

Quienes tengan derechos en la finca descrita, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 13 de Marzo de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

3—3 Valor ₡ 4-00

Nº 3,239

Domingo Moreira Morales, mayor, casado, agricultor, vecino de San Isidro de este cantón, solicita información para inscribir en su nombre el inmueble siguiente, que ha poseído como dueño por más de doce años y que adquirió por compra á José Arguedas y Lorenzo Durán: terreno cultivado de pastos, caña de azúcar, café y plátanos; mide como ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas; sito en La Laguna, barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Jerónimo Arce; Sur, ídem de Leopoldo Arce; Este, río Tambor en medio, propiedad de la testamentaria de Manuel Jinesta; y Oeste, calle en medio, ídem de la testamentaria de Pedro Sibaja. En ese terreno ha construido á sus expensas el solicitante una casa que mide como diez metros de frente como por cinco metros de fondo; quienes tengan derecho de oponerse á la inscripción que se pretende, preséntense á deducirlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—17 de Febrero de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3 v. 3.—Vale ₡ 3-65

Nº 3,253

Rafaela Molina, único apellido, mayor, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título supletorio de un solar, situado en el distrito sétimo de este cantón, constante de once metros setenta centímetros de frente, por dieciséis metros de fondo; lindante: al Norte, con propiedad de Juan Castillo; al Sur, con la Plaza Llorente; al Este, ídem de Juan Alfaro; y Oeste, calle en medio, ídem de Lorenzo Arias. Vale ₡ 50-00 y no tiene gravamen.—Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía segunda.—Cartago, 22 de Marzo de 1902.

FERNANDO E. JIMÉNEZ

CÉLIMO OBANDO,—Srio.

3—2.—Valor ₡ 2-00

CONVOCATORIAS

Nº 3,257

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Norberto Porras Acuña, á junta general, que deberá verificarse en esta Alcaldía, á las dos de la tarde del ocho del entrante Abril, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía de Atenas, 22 de Marzo de 1902.

RAF. HERRERA P.

LEONCIO PÉREZ,—Srio.

3—2.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,259

Jacinto Trejos Castro, Alcalde 1º del cantón central de la provincia de Heredia,

Convoca á los acreedores del concurso del señor Ricardo Alfaro, de único apellido, mayor, soltero, escribiente y vecino del cantón de Santa Bárbara de es-

ta provincia, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día veintiuno del entrante Abril, con el objeto de que conozcan de un crédito que reclama el Doctor don Carlos José de Silva y Silva, mayor, casado, médico y vecino de la ciudad de San José, por valor de doscientos veinte colones.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 24 de Marzo de 1902.

JACINTO TREJOS C.

JUAN R. DOBLES

J. LORENZO ZUMBADO

2—1.—Valor ₡ 1-70

Nº 3,249

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de don Baltasar Baldioceda y Estrada, á una junta que se celebrará en esta oficina, á las dos de la tarde del día cinco de Abril próximo entrante, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes y reclamos que hubieren.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guacacaste, 20 de Marzo de 1902.

F. ARATA

LAUDENCIO CASTRILLO

A. CAÑAS R.

3—3.—Valor ₡ 1-90

CITACIONES

Nº 3,262

Cítase y emplázase á todos los interesados en el juicio de sucesión de María Fernández Elizondo, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del Mojón de esta ciudad, para que dentro de tres meses se presenten á justificar sus derechos, pena de ley, si no lo verifican.

Alcaldía tercera de San José, 25 de Marzo de 1902.

PEDRO LEÓN PÁEZ H.

RICARDO COTO,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

Nº 3,260

Por primera vez, cito y emplazo con tres meses de término, á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de José María Alfaro Lobo, que fué mayor, soltero, empleado público y de este vecindario, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hacen, la herencia pasará á quien corresponda.

José Manuel Alfaro Córdoba, mayor, casado, empleado público y del mismo vecindario, juró cumplir fielmente el cargo de albacea provisional, á las nueve de la mañana de hoy.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 26 de Marzo de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-05

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Osés Matutes, para que dentro del perentorio término de diez días, se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se encuentre.

Juzgado Civil y del Crimen.—Provincia de Guacacaste.—Liberia, 18 de Marzo de 1902.

ANTONIO GARNIER

CARLOS VILLAR,—Proprio.

3—1

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Miguel Brenes Volio, para que dentro del perentorio término de diez días se presente á las cárceles de es-

ta ciudad, apercibido de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al mencionado reo y presentármelo, y las personas particulares, indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen.—Provincia de Guacacaste.—Liberia, 19 de Marzo de 1902.

ANTONIO GARNIER

CARLOS VILLAR,—Proprio.

3—1

Cito al señor Apolo Salas para que dentro de ocho días comparezca á este despacho á declarar en causa criminal.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—21 de Marzo de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Cítase al testigo Manuel Campos, de único apellido, vecino del barrio de San Joaquín de este cantón y cuya residencia actual se ignora, para que dentro de ocho días se presente en este despacho para la práctica de una diligencia en la causa que se sigue contra Juan Rodríguez por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rafael Córdoba.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 14 de Marzo de 1902.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Con el término de diez días cito á Samuel Trovers para que se presente en este despacho con objeto de recibirle su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo, cometido en perjuicio de Manuel Ulyelt, bajo los apercibimientos de ley, si no comparece.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón. 10 de Marzo de 1902.

F. CANET

EDUARDO CUBERO,—Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Basilio Trejos para que comparezca á este despacho á declarar en causa criminal.

Alcaldía única de Puntarenas.—25 de Marzo de 1902.

JUAN R. VÍQUEZ SEGREDA

J. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,—Srio.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Juan Bastos, vecino de San Isidro de Alajuela, contra quien ha proveído con fecha de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Bastos por el delito de lesiones causadas á Napoleón Artavia. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las dos de la tarde del día veintiuno de Marzo de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en primera instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Joaquín Campos, contra quien he proveído con fecha de la una y media de la tarde del 18 de Enero de 1902, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Joaquín Campos, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si

no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y cuarto de la tarde del 5 de Febrero de 1902.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

Francisco Canet Bonilla, Juez del Crimen de la comarca de Limón,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Luis A. Dobson, contra quien he proveído con fecha 21 de Diciembre de 1901, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Luis A. Dobson por el simple delito de robo á don Wilmot W. Francis. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Limón, á 10 de Marzo de 1902.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

F. CANET

EULOGIO QUESADA,—Prosrío.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Carlos del Río Vargas, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—San José, á las ocho de la mañana del día doce de Marzo de mil novecientos dos.—Con vista del veredicto del Tribunal de Jurado de acusación que antecede y de acuerdo con los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Carlos del Río Vargas por el delito de estafa en perjuicio de la señora Aurora Torres Ballesterero. Redúzcasele á prisión y prevéngasele que nombre defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel. Ignorándose el paradero del reo Carlos del Río, llámesele por edictos y prevéngasele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tres días señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—Cipriano Soto.—Mauro Álvarez J., Secretario."—En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José.—15 de Marzo de 1902.

CIPRIANO SOTO

MAURO ÁLVAREZ J.,—Srio.

3 v. 2

Juan Francisco Canet Bonilla, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente William Marshall ó Nutchell, jamaicano, contra quien he proveído con fecha 29 de Enero último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra William Marshall Nutchell por el delito de hurto en perjuicio de Osmond Phillipps Núñez. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Dado en Limón, á 13 de Marzo de 1902.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

F. CANET

EULOGIO QUESADA,—Prosrío.

3—2

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Eloy López, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las cuatro de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Eloy López, por el delito de lesiones en perjuicio de Manuel Gamboa. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el Boletín Judicial.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 11 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—2

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo Benjamín Carvajal Calderón, contra quien, con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las ocho de la mañana del día veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Benjamín Carvajal y Felipe Villegas, por el delito de abigeato en perjuicio de Bernardino Bravo. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese á los reos por un edicto que se publicará tres veces en el Boletín Judicial.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dichos reos se presenten á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, se les declarará rebeldes y se les tendrá por confesos en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á los enunciados reos y presentármelos y las personas particulares de indicar el lugar en donde se ocultan.

5 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—3

Reos ausentes procesados en el Juzgado del Crimen de San José

Año de iniciación	REOS	Domicilio	Delitos	OFENDIDO
1898	Reinaldo Chavarría Sosa ó Reinaldo Sosa	Santa Ana de Escasú	Antonio Sandoval
1901	Amiasorho Echepare Celso	San José [peruano]	Hurto	Jacinto Carbonell
1900	Artavia Calderón Santiago	—	Estafa	Juan J. Jongh
1901	Araya Quesada Patrocino	San Isidro [Arenilla]	Lesiones	Isabel Porras
1896	Agüero Barrantes Pedro	San José	Estafa	Trinidad Montero
1898	Arias Emilio	—	Robo	Eugenio Lamicq
1895	Alvarado Emilio	—	Abigeato	Estanislao Beltétón
1898	Amador Antolino	Desamparados	Lesiones	Jacinto Padilla
1899	Armas Gonzalo	San José [español]	Estafa	Manuel A. Gutiérrez
1899	Bonilla Delgado Francisco	Puriscal	Amenazas de atentado	Manuel Mº Calvo
1895	Bejarano Bartolo	Escasú	Lesiones	Roberto Bron
1898	Barrantes Vargas Enrique	San Gabriel	Hurto	Ricardo Bejarano
1898	Campos Gutiérrez Miguel	San José	Falsificación	María F. de Tinoco
1900	Castillo Zeledón Juan	—	Lesiones	Adalberto M. Segura
1897	Caviechoile Ferrarresi Antonio	— [italiano]	Homicidio	Rafaela Díaz
1899	Chavarría Cervantes (a.) Pichón, Fildelfo	—	Abigeato	Ramón Rodríguez
1898	Delgado Jesús	—	Amenazas de atentado	Vicente Durán
1901	Díaz Aguilar José Prudencio	Aserri	Abigeato	Abel Ulloa López
1895	Fallas Cisneros Manuel	—	Lesiones	Gabriel Zúñiga
1895	Flores Hernández Jenaro	Puriscal	"	Aurelia Sánchez
1894	Hernández Eduardo	San José [cubano]	Hurto	Quiebra "Ortuño y Cº"
1897	Herrera Castillo Teodoro	Pavas [nicaragiense]	Lesiones	José Barrantes
1901	Jiménez Artavia Maximino	Puriscal	Amenazas de atentado	Faustino Jiménez
1899	Jiménez Carvajal Esteban	— ó Zapote	Homicidio y otro	Guillermo Trejos
1899	Martín Carranza Alfredo	San José	"	Lic. J. Marcelino Pacheco
1898	Marín Mata Pablo	Cantón de Mora	Lesiones	Martín Mora
1897	Morales Florencio	Stª Clara [nicaragiense]	Homicidio	José Mª Araya
1900	Mena Soto María	San José	Incendio	María Angulo Montoya
1900	Murillo Juan	Cantón de Mora	Lesiones	Eulogio Ríos
1901	Monge Román Gabino	—	"	Eligiano Román
1890	Miranda Quesada Marcos	Desamparados	Homicidio	Gregorio Vásquez
1895	Monge Quirós Francisco	Cantón de Mora	"	Frutos Mata
1899	Morales Azofoifa	Escasú	" frustrado	Jenaro Delgado
1899	Mena Jiménez Francisco Adriano	Tarrazú	"	Onofre Camacho
1898	Mena Castillo Pedro	—	Lesiones	Rafael Camacho
1899	Pérez Hernández Damián	Cantón de Mora	Amenazas de atentado	María L. Vásquez
1899	Padilla Herrera Paulino	Limón	Falsificación	Rafaela Jiménez
1899	Portuguez Arias José	Mojón	Lesiones	Alberto González
1899	Padrón Morales Manuel	San José	Violación	Rosa Murillo
1896	Pérez Santos	Pavas	Abigeato	Juan Cubillo
1896	Porte Pedro	San José	Estafa	Rafael Guzmán
1896	Palma Ricardo	—	Hurto	Henry Basanjon
1899	Prince José William	—	Robo	Lic. Ramón Loria V.
1895	Quesada Retana José Manuel	Alajuelita	Homicidio	Leopoldo Agüero
1901	Río Vargas Carlos del	San José [chileno]	Estafa	Paulino Ardón C. y Cº
1900	Ramírez Solano Evangelina	—	"	Napoléon G. Ortuño
1895	Ricargo Santiago (negro)	—	Hurto	Samuel Barrantes
1897	Rodríguez José	Tarrazú	Lesiones	Juan Vargas
1895	Rodríguez Vicente	San Vicente	"	Francisco Rojas N.
1897	Sánchez Sánchez Pablo	Aserri	"	Baltasar Chaves
1898	Song Long Rubén	Cantón de Mora	Bestialidad
1901	Sánchez Garita Ponciano	San José	Hurto	Martín Pacheco
1898	Salazar Rojas Ruperto	—	Lesiones	Sabino Villanea
1898	Saborío ú. ap. José	Uruca	"	Santiago Morales
1899	Sielzer ú. ap. Maximiliano	San José [alemán]	Estafa	André Whale y Cº
1895	Solano Chinchilla Juan	—	Hurto	Juan de Dios Piedra
1896	Trejos Quesada Donato	—	"	Rafael Casasola
1899	Umaña Moreira Juan	San Juan	Lesiones	Fidelina Zúñiga
1898	Vittone Mantino Juan	San José [italiano]	Homicidio frustrado	Augusto Marmocchi
1900	Vargas Díaz Manuel	—	Hurto	Carlos G. y enaga
1897	Vindas Navarro José Reyes	—	Lesiones	Juan Fallas Alfaro
1899	Zamora Orozco Pablo	Aserri	"	Fidelina Zúñiga
1899	Zamora Orozco Inocente	San Juan	"	Fidelina Zúñiga

Las autoridades de la República se servirán expedir órdenes para la captura de los reos especificados en la lista anterior y que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones.

Juzgado del Crimen de San José, 19 de Marzo de 1902.

CIPRIANO SOTO

MAURO ÁLVAREZ J.,—Srio.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente José María Morales Varela, contra quien ha proveído en esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Morales Varela, por el delito de abigeato en perjuicio de Juan R. Benavides Bolaños. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á las dos de la tarde del día diecinueve de Febrero de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen del circuito judicial de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alberto Darley, contra quien he proveído con fecha cuatro de Marzo de este año, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte tercera del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Alberto Darley, por el delito de lesiones á Ramón Esquivel. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San Ramón, el cuatro de Marzo de 1902.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Maximino Jiménez Artavia, contra quien se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—San José, á las tres y media de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Maximino Jiménez Artavia, por el delito de amenazas de atentado en perjuicio de Faustiniiano Jiménez, de único apellido. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor y que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tercer día, señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel. Y constando de autos que el reo se halla ausente, llámasele por edictos.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, á las doce del día catorce de Febrero de mil novecientos dos.

CIPRIANO SOTO

MAURO ALVAREZ,—Srio.

El infrascrito Juez del Crimen de esta provincia, por el presente llama y emplaza al reo Ambrosio Alfaro Solera, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las ocho de la mañana del día ocho de Marzo de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ambrosio Alfaro Solera por el delito de falsificación en perjuicio de Juan López, Anastasio Herrera, Alejandro Morera y Trinidad Porras.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto, Secretario".—En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—8 de Marzo de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Daniel Villalobos García, contra quien ha proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Daniel Villalobos García por el delito de robo en perjuicio de Basilio Luna. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las dos de la tarde del día primero de Marzo de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

3—1

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Francisco Bonilla, vecino de Puriscal, contra quien se ha dictado el auto que á la letra dice: "Juzgado del Crimen. San José, á las doce del día veintiséis de Diciembre de mil novecientos.—Cúmplase, y de conformidad con los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, se declara haber lugar á formación de causa contra Francisco Bonilla, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de amenazas de atentado á Manuel María Calvo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor y señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen. San José, á la una de la tarde del día veinticinco de Febrero de mil novecientos dos.

CIPRIANO SOTO

MAURO ALVAREZ J.,—Srio.

5—1

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al ausente Celso Amiasorho, de único apellido, conocido también con el segundo de Echepare, de treinta y tres años de edad, soltero, cochero, oriundo del Perú y vecino de esta ciudad, contra quien se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—San José, á las nueve de la mañana del día trece de Diciembre de mil novecientos uno. Con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Celso Amiasorho Echepare por el delito de hurto cometido en perjuicio de Jacinto Carbonell Rosafinca. Permanezca en prisión y previénesele que en el acto de la notificación ó por separado, dentro de tercer día, nombre defensor y señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y certificación del mismo al Alcaide de la Cárcel.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, á 13 de Febrero de 1902.

CIPRIANO SOTO

3—1

MAURO ALVAREZ J.,—Srio.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Ramón Araya, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las doce y media del día cuatro de Enero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ramón Araya por el delito de homicidio frustrado y lesión en perjuicio de Abraham Sandoval Calderón. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámase al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—4 de Enero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio

Francisco V. Sáenz, Juez del Crimen de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Trinidad Alvarez, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído en esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y del veredicto del Jurado que antecede, declárase haber lugar á formación de causa contra Trinidad Alvarez por el crimen de homicidio perpetrado en Luciano Telles. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, á las doce del día 4 de Marzo de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

3—1